

TÍTULO DE LA PROPUESTA: “RECONOCER Y VALORAR AL NIVEL DE EDUCACIÓN ESPECIAL COMO PARTE DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL EN LA REDACCIÓN DE LOS ARTÍCULOS ART. 32, 33, 39 y 41 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y MODIFICAR SU MISMA REDACCIÓN”.

NOMBRE DEL PROPONENTE: PROFESOR JOSUÉ RENATO YASAMUHAT MORALES PÉREZ LIC. EN EDUCACIÓN ESPECIAL EN EL ÁREA DE ATENCIÓN: AUDICIÓN Y LENGUAJE POR LA ESCUELA NORMAL OFICIAL DE IRAPUATO.

INSTITUCIÓN DE PROCEDENCIA: DOCENTE DE EDUCACIÓN ESPECIAL DE LA UNIDAD DE SERVICIOS DE APOYO A LA EDUCACIÓN REGULAR (USAER) NO.2. DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN GUANAJUATO.

CORREO ELECTRÓNICO Y/O CONTACTO: yasamuhat@hotmail.com y yasamuhat@gmail.com

Teléfono: 4291224575

AUDIENCIA PÚBLICA: “LEY GENERAL DE EDUCACIÓN” Y OTROS ORDENAMIENTOS.

CIUDAD DE MÉXICO A 26 DE JUNIO DEL 2019.

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA.

HONORABLE PRESIDUM.

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

MAESTRAS, MAESTROS.

PRESENTE:

Las políticas educativas del Sistema Educativo Nacional en particular, de educación especial atienden acuerdos, tratados y preceptos internacionales impuestos por organismos como la OCDE, UNESCO, Banco Mundial, etc., como en el reciente acuerdo firmado en 2018 por la UNESCO “La

educación inclusiva el camino hacia el futuro” en donde participa el Estado Mexicano comprometiendo con ello la Educación Pública del País por al menos 10 años. La Secretaria de Educación Pública no muestra interés e iniciativa alguna por evaluar dichas políticas internacionales y su factibilidad de aplicación en el Estado Mexicano; un país con una multiculturalidad y diversidad tan amplia y distinta en todos los contextos, pretendiendo con ello sólo aplicarlas de facto, diluyendo el pasado y sus predecesores.

CONSIDERANDOS DE LOS ARTICULADOS:

1.- Que a la letra menciona el Art. 3ro. Constitucional. [...] “Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica. Se deroga.

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos. Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. Tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional” [...]. [Artículo reformado DOF 15-05-2019.](#)

2.- Que a la letra menciona la Frac. II, Inciso F) del Art. 3ro. [...] “Será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el

principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación;” [...] [Artículo reformado DOF 15-05-2019](#).

3.- Que a la letra menciona el Décimo Octavo Transitorio del Art. 3ro. Constitucional [...]

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3o., fracción II, inciso f), el Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor de las presentes disposiciones, definirá una Estrategia Nacional de Inclusión Educativa, la cual establecerá acciones y etapas para su cumplimiento progresivo. **La educación especial en sus diferentes modalidades se impartirá en situaciones excepcionales.** [...] [Artículo reformado DOF 15-05-2019](#).

4.- Al pie de la letra suscribe el Artículo 32 de la Ley General de Educación. [...]

Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.

Dichas medidas estarán dirigidas, de manera preferente, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, en términos de lo dispuesto en los artículos 7o. y 8o. de esta Ley. [...] [Artículo reformado DOF 17-04-2009, 11-09-2013, 22-03-2017](#)

5.- Al calce de la letra suscribe el Artículo 33 de la Ley General de Educación. [...]

Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes [...]:

[...] **II Bis.** - Desarrollarán, bajo el principio de inclusión, programas de capacitación, asesoría y apoyo a los maestros que atiendan alumnos con discapacidad y con aptitudes sobresalientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 41 [...]; [Fracción adicionada DOF 01-06-2016](#)

[...] **IV Bis.** - Fortalecerán la educación especial y la educación inicial, incluyendo a las personas con discapacidad; [...] [Fracción adicionada DOF 11-09-2013](#)

6.- Que a la letra suscribe el Art.39 de la Ley General de Educación. [...]

En el sistema educativo nacional queda comprendida la educación inicial, la educación especial y la educación para adultos, precisando que de acuerdo con las necesidades educativas específicas de la población

también podrá impartirse educación con programas o contenidos particulares para atender a dichas necesidades [...].

7.- Que al pie de la letra menciona el Art. 41 de la Ley General de Educación [...] La educación especial tiene como propósito identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, así como de aquellas con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje, en un contexto educativo incluyente, que se debe basar en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género.

La formación y capacitación de maestros promoverá la educación inclusiva y desarrollará las competencias necesarias para su adecuada atención.

Tratándose de personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, se favorecerá su atención en los planteles de educación básica, sin que esto cancele su posibilidad de acceder a las diversas modalidades de educación especial atendiendo a sus necesidades. Se realizarán ajustes razonables y se aplicarán métodos, técnicas, materiales específicos y las medidas de apoyo necesarias para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los alumnos y el máximo desarrollo de su potencial para la autónoma integración a la vida social y productiva. Las instituciones educativas del Estado promoverán y facilitarán la continuidad de sus estudios en los niveles de educación media superior y superior.

Para la identificación y atención educativa de los estudiantes con aptitudes sobresalientes, la autoridad educativa federal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los niveles de educación básica, educación normal, así como la media superior y superior en el ámbito de su competencia. Las instituciones que integran el sistema educativo nacional se sujetarán a dichos lineamientos.

Las instituciones de educación superior autónomas por ley podrán establecer convenios con la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a alumnos con aptitudes sobresalientes.

La educación especial deberá incorporar los enfoques de inclusión e igualdad sustantiva. Esta educación abarcará la capacitación y orientación a los padres o tutores; así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica y media superior regulares, que atiendan a

alumnos con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de comportamiento. de comunicación, o bien con aptitudes sobresalientes.

Quienes presten servicios educativos en el marco del sistema educativo nacional, atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, y en las demás normas aplicables. [...] [Artículo reformado DOF 12-06-2000, 17-04-2009, 22-06-2009, 28-01-2011, 11-09-2013, 01-06-2016](#)

8.- Refiero el Articulado dejándolo a su consideración en el entendido de que en él se sustenta el principio de Inclusión que refiere la Fracción II, Inciso F) del Art. 3ro. Constitucional; A la letra menciona el Art. 24 de la Convención Sobre los Derechos para las Personas con Discapacidad [...] 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a:

- a) Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana;
- b) Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas;
- c) Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre.

2. Al hacer efectivo este derecho, los Estados Partes asegurarán que:

- a) Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad;
- b) Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan;
- c) Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales;
- d) Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva;

e) Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.

3. Los Estados Partes brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad. A este fin, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes, entre ellas:

a) Facilitar el aprendizaje del Braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo entre pares;

b) Facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas;

c) Asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos, sordos o sordociegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.

4. A fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o Braille y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos. Esa formación incluirá la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad.

5. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados Partes asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad [...].

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el documento que dicta los preceptos jurídicos normativos que conducen a nuestro país y en su artículo 3ro. dirigido exclusivamente a educación, garantiza que el Estado Mexicano debe promover todos los tipos y modalidades educativos dentro del SEN. Tras la recién aprobación de la Reforma Educativa publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 15/05/19'. planteada, estructurada y suscrita en la visión

de equidad e inclusión (en los sentidos amplios de la definición de las palabras), para rescatar bajo un enfoque moral los valores y preceptos que llevaron a su elaboración en 1917.

En este orden de ideas presento una concepción clara y concreta de lo que refiere el Nivel de Educación Especial como parte de la oferta educativa del Sistema Educativo Nacional en México:

Refiero primeramente a dos apreciaciones centrales a considerar:

1.- “La Educación Inclusiva se refiere al ordenamiento del Sistema Educativo Nacional, para facilitar la existencia de una sociedad más justa, equitativa e incluyente, en la cual la educación que se ofrece a los estudiantes debe adaptarse a la diversidad de formas de aprendizaje, estilos y ritmos, considerando las necesidades propias de cada uno de ellos, atendiendo a los principios de accesibilidad, adaptabilidad, asequibilidad, aceptabilidad”. (SEG 2019)

“La educación inclusiva se apoya en la convicción de que todos los niños pueden aprender cuando se les otorgan las oportunidades de aprendizaje apropiadas y si se planifica el aprendizaje individualizado; se crean equipos de apoyo; se estimulan las capacidades y responsabilidades sociales entre los alumnos; se evalúa el rendimiento en programas educativos; se planifica la transición de una etapa de la educación a la siguiente; se trabaja en colaboración con los padres y otros miembros de la comunidad; se aplican planes de formación del personal y existe responsabilidad por la gestión”.(UNESCO 2008)

New Brunswick en su documento de buenas prácticas (2010) puntualiza las creencias y principios en los que basa la educación inclusiva:

1. Todos los niño/as pueden aprender
2. Todos los niño/as asisten a clases regulares, con pares de su misma edad, en sus escuelas locales.
3. Todos los niño/as tienen derecho a participar en todos los aspectos de la vida escolar
4. Todos los niño/as reciben programas educativos apropiados.
5. Todos los niño/as reciben un currículo relevante a sus necesidades
6. Todos los niño/as reciben los apoyos que requieren para garantizar sus aprendizajes y su participación
7. Todos los niño/as participan de actividades co-curriculares y extracurriculares.

8. Todos los niño/as se benefician de la colaboración y cooperación entre su casa, la escuela y la comunidad.

“La Educación Inclusiva, no corresponde solo a Educación Especial, sino a todo el sistema educativo, para garantizar con ello el ingreso, permanencia, participación, evaluación, acreditación, certificación, de todos los alumnos, con especial énfasis en aquellos que están excluidos, marginados, en situación de vulnerabilidad educativa o en riesgo de estarlo”. (SEG 2019)

2.- La educación especial es el grado de especialización docente que se nutre de disciplinas como la psicología, la sociología, la ciencia y la salud. Y se enriquece con los modelos y/o enfoques teóricos epistemológicos de la didáctica y de la enseñanza, tales como el modelo asistencial (1870-1970), modelo rehabilitatorio y médico terapéutico (1970-1979), modelo psicogenético-pedagógico (1980-1989) modelo integración educativa (1990-1999) hasta transitar a Educación inclusiva (2000- a la fecha) y cada uno de ellos con la creación de sus respectivas políticas públicas; modelos que nos permiten atender a la diversidad y multiculturalidad de nuestros estudiantes ofreciendo para cada uno de ellos una técnica, una estrategia, un modelo y/o metodología distinta respecto a sus necesidades personales.

La Educación Especial debe de entenderse, conceptualizarse y redactarse a nivel jurídico-normativo dentro **en el Art. 41 de la L.G.E.** y no pasarla a un régimen de la excepción en un **décimo octavo transitorio**, como un nivel del Sistema Educativo Nacional, que está constituida por didácticas especializadas, técnicas, estrategias, modelos y metodologías técnico-pedagógicas de la didáctica y de la enseñanza que atienden a los requerimientos específicos de enseñanza-aprendizaje de aquellos estudiantes que se encuentran en mayor situación de riesgo y/o vulnerabilidad educativa, principalmente de aquellos que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación con discapacidad en cualesquiera de sus tipos y grados de profundidad, trastornos específicos, dificultades severas (aprendizaje, conducta, comunicación) y aptitudes sobresalientes; y de igual manera para los estudiantes que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación (BAP) sin discapacidad dentro del contexto áulico, escolar y sociofamiliar prioritariamente.

La Educación Especial esta orientada a garantizar los [...]” Principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género [...] **Art. 41 L.G.E.**, de todos aquellos estudiantes que se encuentran en mayor situación de riesgo y/o vulnerabilidad educativa.

Lo señala el **Art. 41 de la L.G.E** [...] “La Educación Especial [...], tiene como [...] propósito identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación plena y efectiva

en la escuela y sociedad de las personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, así como de aquellas con aptitudes sobresalientes.

Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje, en un contexto educativo incluyente, que se debe basar en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género”. [...], mediante el trabajo en tres niveles de intervención **-Equidad en el acceso, -Equidad en los recursos** (Materiales didácticos, pedagógicos, currículo flexible y pertinente) y **-Equidad en los resultados de aprendizaje** (todos los alumnos logran aprendizajes equiparables a sus capacidades y talentos propios).

La Educación especial en su intervención favorece la colaboración de los distintos agentes de la comunidad educativa, a través del diseño de ajustes razonables propuestas de flexibilidad, de ajustes al currículo cerrado, etc. Permiten llevar al estudiante al grado de dominio del conocimiento y el logro de los aprendizajes reconociendo sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje, talentos propios como lo señala el Art. 41., haciendo efectivos los 4 principios para verificar el cumplimiento del derecho a la educación (accesibilidad, asequibilidad, adaptabilidad, aceptabilidad) (ONU, 1999) que nos llevan a garantizar los preceptos del **Art. 1ro., y 3ro.** Constitucional de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así pues bajo este entendido la educación inclusiva parte de una filosofía, una cultura, una política de Estado y una forma de vida y es un elemento básico de los sistemas educativos; se refiere a crear políticas educativas inclusivas y transversales que atiendan a la diversidad de acuerdo a sus necesidades, características y contextos, mientras que la Educación Especial debiese de conceptualizarse como un nivel educativo que da respuesta educativa efectiva a aquellos estudiantes en mayor situación de riesgo y/o vulnerabilidad educativa ha sido y será el garante necesario para el logro del tránsito a una verdadera Educación Inclusiva dentro del S.E.N.

Reitero y subrayo que Educación Especial no está peleada ni en contra de que exista dicha educación en el marco de inclusión, por el contrario, debe entenderse a ésta como un principio, como un modelo de intervención, como una política de Estado y como una característica propia del Sistema Educativo Nacional y reconociendo a nuestra modalidad como bastión de apoyo de la Escuela Pública en México para transitar a dicha Inclusión.

En este modelo educativo (Inclusivo), que plantea instaurar el Estado Mexicano en la presente legislación como respuesta educativa a las personas con discapacidad y como sustituto de la Educación Especial, tal cuál lo sugiere y recomienda el reciente fallo de la SCJN 714/2017 contiene

vacíos considerables que no se han analizado por especialistas en materia en la presente legislación con estricta relación a aplicar dicho modelo en el Estado Mexicano y es importante a considerar en la creación de esta Ley General de Educación:

A) La Educación Especial que se brinda me atrevo a decirlo en el 90% de los casos en los Servicios reconocidos de Educación Especial (CAM, USAER, UDEEI, CAPEP), es verdaderamente especializada, más que excluyente y segregadora como a diferencia de lo que señala el reciente fallo de la revisión del amparo 714/2017 de la SCJN.

B) Verdaderas horas de trabajo en atención especializada o individualizada a estudiantes, ajustes razonables a los contenidos del currículo de temas abstractos de un Modelo Educativo 18' mal diseñado, y los predecesores que parecen más currículo cerrado que flexible, programas específicos compensatorios, metodologías específicas para la atención de las características de la discapacidad, herramientas técnico-pedagógicas alternativas brindadas a los docentes de la escuela regular, etc. son parte del trabajo que el docente de educación especial realiza.

C) El Sistema Educativo Nacional no tiene las condiciones mínimas de infraestructura, materiales y recursos para la atención total del alumnado con y sin discapacidad; la excesiva carga administrativa que se impone a los maestros provoca pocas horas lectivas reales, el sobrecupo de los grupos de clase, la falta de tiempo efectivo y condiciones adversas reales de los docentes, la carencia de una cultura inclusiva como sociedad, la falta de un grado de especialización de los actores educativos, la falta de reconocimiento por la diversidad de los educandos y de profesionalización docente, la multiculturalidad étnica, geográfica, económica y social de nuestro territorio nacional son problemáticas y barreras que corresponde al Estado resolver, según lo señala la Ley Gral. de Educación y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

D) Un adiestramiento pedagógico no da la sensibilización necesaria al docente para atender a la discapacidad y que los alumnos con y sin discapacidad estén en la misma aula, no garantiza ni logra la inclusión total de la que habla la SCJN. Hablo de la falta de condiciones de la propia escuela y del grado de especialización de todos los actores educativos para garantizar los preceptos de educación de calidad, que es responsabilidad propia del Estado Mexicano.

E) Así mismo considero que no todos los estudiantes en edad de escolarización están listos para una inclusión total dentro de la escuela regular; alumnos con discapacidades llámese cualesquiera con un grado de dependencia de guarda y custodia, con un grado máximo de discapacidad, discapacidad múltiple, con una serie de comorbilidades latentes que se suman a su

condición, necesitan pues de una atención especializada y más que especializada, individualizada, que los prepare para la Inclusión verdadera en las diferentes áreas del desarrollo humano.

F) La Secretaría de Educación Pública haga una revisión exhaustiva de los índices de factibilidad para la Inclusión Educativa, si bien es cierto el índice de inclusión en cada escuela, estado y región es divergente significativamente, me refiero a los índices de equidad que cite con anterioridad con mayor énfasis en el de **Equidad en los resultado de Aprendizaje** que ha arrojado el Nivel de Educación Especial en los últimos 10 años por lo menos.

Así pues, partiendo de la premisa del reconocimiento de la diversidad de nuestros estudiantes y de la multiculturalidad en nuestro país como un primer paso para una verdadera inclusión educativa de manera transversal como principio y agente de la educación de excelencia que hace referencia la 4T, del papel que juegan los servicios de educación especial como modelo de trabajo en el SEN, me permito enlistar algunas apreciaciones de manera puntual que en mi voz y en mi tarea de investigación para la construcción de esta transformación que plantea el titular del Ejecutivo Federal Lic. Andrés Manuel López Obrador. considero para su revisión, análisis en la redacción y estructura de la presente ley los siguientes tópicos:

1.- **DEMANDO** al Estado Mexicano **reconozca** a la Educación Especial primeramente como parte del S.E.N. y en segunda como un verdadero agente de cambio necesario para continuar transitando a la Inclusión Educativa apegándose con ella a los cinco preceptos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

2.- **DEMANDO** se **defina específicamente** bajo los principios legales, filosóficos, epistemológicos las definiciones de Educación Especial e Inclusión Educativa a inicio de la redacción del Art. 41 de la Ley General de Educación Especial y este a su vez reconozca la valía que tiene cada una de ellas suscribiendo sus particularidades y sus políticas entendiendo que no puede existir una sin la conexión de la otra.

3.- **DEMANDO** que el Estado Mexicano se apegue al principio No.2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad **reconociendo la valía de la Educación Especial** dentro del Sistema Educativo Mexicano garantizando con ello el derecho a la educación de las personas con discapacidad bajo los principios de accesibilidad y equidad.

4.- **ATENDER a cabalidad el principio No.3** de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, reconociendo que en la actualidad dentro del Sistema Educativo Mexicano al menos, en lo que compete a Educación Básica, los Servicios de Educación Especial son

el garante y la única opción de la enseñanza efectiva y del grado de especialización necesario para instruir los sistemas de apoyo a los estudiantes en mayor riesgo/vulnerabilidad educativa a los que hace referencia los tres numerales que suscribe el principio.

5.- **DEMANDANDO** al mismo Estado, **atienda a sus obligaciones** de fortalecer el grado académico de la formación de la Lic. en Educación Especial en las Escuelas Normales Públicas y de la formación continua de los docentes en activo de la Secretaría de Educación Pública como parte del trayecto formativo continuo que es obligación propio del Estado como lo mandata la L.G.E, y ahora en su párrafo V; atendiendo con ello estrictamente al numeral No.4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

6.- **DEMANDO** al Estado Mexicano de cumplimiento al numeral No.5 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. En el párrafo IV y V de la Ley General de Educación vigente sólo hace referencia al derecho a la educación media superior y superior a aquellos estudiantes con situación de Aptitudes Sobresalientes, pero deja de lado el reconocimiento del resto de población de estudiantes en situación de mayor riesgo/vulnerabilidad educativa, se pide la inclusión de dicha población en la redacción para con ello dar cabalidad al numeral de la Convención.

7.- **DEMANDO** se reconozca a toda la población antes suscrita en la redacción del párrafo I, de la Ley General de Educación vigente, refiriéndome de manera textual y puntual se anote así: “Estudiantes que se encuentran en mayor situación de riesgo y/o vulnerabilidad educativa, principalmente de aquellos que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación con discapacidad en cualesquiera de sus tipos y grados de profundidad, trastornos específicos, dificultades severas (aprendizaje, conducta, comunicación) y aptitudes sobresalientes”

8.- Los ordenamientos destinados a la educación media superior y superior deben quedar claramente redactados y tipificados ello con estricto apego al numeral No.1 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

9.- La justificación del presente texto que antecede a los pasados 8 tópicos da respuesta a mi propuesta para la modificación de redacción de los artículos 32, 33 y 39 de esta Ley General de Educación.

H. Cámara de Diputados, Diputada Mtra. Adela Piña Bernal presidenta de la comisión de Educación, no soy escritor ni columnista, soy orgullosamente docente de educación especial al igual que miles de personas en este país, reitero mi compromiso de sumar esfuerzos y coadyuvar en el desarrollo de esta 4T, que plante el Gobierno Federal, **DEMANDO** se reconozca y dignifique nuestra

tarea docente y se mejoren las condiciones del Sistema Educativo Nacional. **Por la Soberanía Nacional.**

FIRMA: Prof. Josué Renato Yasamuhat Morales Pérez.

CON LA VENIA DEL PRESIDIO, MUCHAS GRACIAS.

